

RESOLUCIÓN-RTV-028-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

(...)

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

9
1

RESOLUCIÓN-RTV-028-01-CONATEL-2015

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

“Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

(...)

8. *Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;*

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión...”.

Disposición Transitoria: “VIGESIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 27.- *Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes...”.*

“Art. 67.- *La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:*

i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida; (...)."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, establece:

"Art. 39.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reforma y reglamento general, se prohíbe a los sistemas de audio y video por suscripción, el arrendamiento, cesión total o parcial de los derechos otorgados por el CONATEL y de la concesión sin la autorización expresa del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, salvo que existiere la asociación a que se refiere el artículo 10 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión y que esta oportunamente se hubiere notificado al CONATEL y registrado en la SUPERTEL."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, la Resolución 4882-CONATEL-08 de 02 de julio de 2008, resolvió:

"Art. 1.- DISPONER QUE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, SE SOLICITE A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN Y/O TELEVISIÓN, O AUTORIZACIONES DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DEBEN CONTENER RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA REALIZADO ANTE NOTARÍA PÚBLICA POR PARTE DEL PETICIONARIO."

Que, a través de la Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 09 de julio de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" que señala lo siguiente:

"Art. 5.- Inicio del procedimiento administrativo.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones iniciará el procedimiento administrativo mediante Resolución con el informe de sustento que le presente la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cuando exista indicios de que un prestador de servicios de radiodifusión, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, habría incurrido en una causal de terminación del título habilitante respectivo que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico."

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 12 de marzo de 2004, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a la compañía CABLE Y TELEVISIÓN CATEL S.A., la concesión para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "CABLE Y TELEVISIÓN-QUITO CATEL", para servir al sector de Solanda de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, la cláusula décima de este contrato estipula lo siguiente:

"DECIMA: PROHIBICIONES.-... Así también se le prohíbe la cesión total o parcial de los derechos provenientes de la autorización para la explotación del servicio sin la autorización del organismo competente..."

RESOLUCIÓN-RTV-028-01-CONATEL-2015

Que, con oficio No. 006-204-CATEL de 30 de enero de 2014, ingresado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con trámite No. 01269 el 30 de enero de 2014, el ingeniero Rommel Durán, Gerente General de Cable y Televisión CATEL S.A., señala entre otros temas que: "En vista del tiempo transcurrido y debido fundamentalmente a que ya no podemos seguir perdiendo más dinero, COMUNICAMOS (sic) a usted señor Superintendente, como máxima autoridad de control, NUESTRA DECISIÓN DE **SUSPENDER EL SERVICIO A NUESTROS ABONADOS**, hasta que el CONATEL resuelva nuestra solicitud. Considero del caso informarle, que hemos remitido comunicación a todos nuestros clientes, anunciando la suspensión del servicio".

Que, mediante oficio ITC-2014-00235 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó a la compañía Cable y Televisión CATEL S.A.: "(...) el sistema de audio y video por suscripción denominado CABLE TELEVISIÓN QUITO CATEL, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, no puede suspender unilateralmente la suspensión del servicio de audio y video, pues la suspensión de operación es una infracción que debe ser sancionada por esta Superintendencia.- En este sentido, y toda vez que su representada debe continuar operando de conformidad con el contrato de concesión, su representada no debió haber notificado a los suscriptores que ha suspendido el servicio (...). Cabe recordarle que si su interés consiste en dejar de operar definitivamente, usted deberá dirigir una comunicación al CONATEL de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4882-CONARTEL-08 de 2 de julio de 2008 que en su Art. 1 resuelve: "Disponer que al ampro del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, se solicite a las personas naturales y/o jurídicas que las solicitudes de devolución de frecuencias de radiodifusión y/o televisión, o por autorizaciones de sistemas de audio y video por suscripción deben contener reconocimiento de firma y rubrica realizado ante Notaría Pública por parte del peticionario."

Que, con memorando No. IRN-2014-00416 de 10 de abril de 2014, la Intendencia Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones informó que el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE TELEVISIÓN QUITO CATEL", no se encuentra en operación.

Que, mediante oficio No. ITC-2014-0847 de 05 de mayo de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004954, la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifestó que: "... con el fin de iniciar las acciones administrativas pertinentes agradeceré se indique si el Representante Legal de la compañía Cable y Televisión CATEL S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE TELEVISIÓN-QUITO CATEL" que sirve al sector de Solanda, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha presentado el pedido de devolución del permiso."

Que, mediante memorando Nro. DGGST-2014-0522-M de 13 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a esta Dirección realice el análisis legal del oficio ITC-2014-0847 de 05 de mayo de 2014, con el cual el Organismo Técnico de Control solicita se comunique si existe un pedido de devolución del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE Y TELEVISIÓN-QUITO CATEL", que sirve al sector de Solanda de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, posterior a lo cual informe lo que corresponda a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, con memorando No. DGJ-2014-1763-M de 30 de junio de 2014 la Dirección General Jurídica, con el objetivo de dar una respuesta precisa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitó al Secretario General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones: "...emita una certificación en la cual se establezca si la compañía CABLE Y TELEVISIÓN CATEL S.A. ha presentado un pedido de devolución del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE Y TELEVISIÓN-QUITO CATEL", que sirve al sector de Solanda de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..."

Que, la Secretaria General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante memorando Nro. SG-2014-0710 de 12 de septiembre de 2014, certificó:

Memorando CAU-2014-0046-M de 2 de septiembre de 2014, "(...) me permito informar que revisado el sistema Quipux, no se registra ninguna comunicación mediante la cual

se haga referencia a la devolución del contrato de concesión, (...) para constancia de lo indicado adjunto el reporte del Quipux generado desde el 02 de enero al 02 de septiembre del presente año.”

Memorando DYA-2014-0081-M de 25 de agosto de 2014, “Revisada la base de datos, los archivos físicos y registros digitales que esta unidad mantiene para el almacenamiento de información y respaldo, no se evidencia documento enunciado sobre pedido de devolución del contrato.”

Que, adicionalmente de la verificación efectuada a la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se ha podido establecer que la compañía CABLE Y TELEVISION CATEL S.A., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado, “CABLE TELEVISION-QUITO CATEL”, que sirve al sector de Solanda, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a esta fecha mantiene valores económicos pendientes de pago por más de seis meses consecutivos con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2014-2722-M de 08 de octubre de 2014, en el que sugiere iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE TELEVISION-QUITO CATEL”, que sirve al sector de Solanda, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la compañía CABLE Y TELEVISION CATEL S.A.; mismo que fue remitido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2014-1976 de 14 de octubre de 2014.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2014-2722-M de 08 de octubre de 2014, remitido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 12 de marzo del 2004 a favor de la compañía CABLE Y TELEVISIÓN CATEL S.A., con el cual se autorizó la concesión para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “CABLE Y TELEVISIÓN-QUITO CATEL”, para servir al sector de Solanda de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y literal i) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO TRES.- En aplicación del artículo 76 de la Constitución de la República y el artículo 7 del “**REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, otorgar al administrado el plazo de treinta días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste los cargos imputados y ejerza el derecho a la legítima defensa.

ARTÍCULO CUATRO.- Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que sustancie de manera directa el procedimiento administrativo de terminación del título habilitante de operación del antedicho sistema de audio y video por suscripción descrito en esta Resolución.

9
1

RESOLUCIÓN-RTV-028-01-CONATEL-2015

ARTÍCULO CINCO: La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente resolución a la compañía CABLE Y TELEVISIÓN CATEL S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015



**MGS. CARLOS JAVIER FUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL**

